



Ciudad de México, a 26 de abril de 2022

VISTOS: Para resolver el procedimiento de acceso a la información pública requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio **332459722000409**, de fecha 25 de marzo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información:

"Del ejercicio 2020:

- 1. Cuántos contratos celebró esa autoridad**
- 2. Cuáles contratos celebró esa autoridad**
- 3. Con quién celebró esos contratos**
- 4. De esos contratos, cuántos fueron para adquirir equipo médico**
- 5. Cuáles fueron esos contratos**
- 6. Con quién celebró esos contratos**
- 7. De esos contratos, cuántos fueron para adquirir ventiladores y/o respiradores**
- 8. Cuáles fueron esos contratos**
- 9. Con quién celebró esos contratos**
- 10. De esos contratos, solicito se me informe el estatus**
- 11. Respecto de esos contratos, solicito se me informe si fueron o no cumplidos**
- 12. En caso de que no hayan sido cumplidos, se me informe la razón y las acciones que se iniciaron al respecto**
- 13. También, solicito se me indique si los ventiladores y/o respiradores fueron entregados al 100%**
- 14. Requiero saber a quién fueron entregados" (sic)**

- I. Mediante oficios **INSABI-UT-0984-2022** e **INSABI-UT-0985-2022**, de fecha 28 de marzo de 2022, así como **INSABI-UT-0986-2022**, de fecha 29 de marzo de 2022, la Unidad de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar turnó la solicitud de referencia a la **Coordinación de Asuntos Jurídicos**, a la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales** y a la **Coordinación de Equipamiento Médico y Proyectos Especiales** respectivamente, unidades administrativas de esta entidad paraestatal, que en razón de las funciones que realizan pudieran contar con la información requerida por el particular.
- II. En razón de lo anterior, la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales** a través de **Correo Electrónico Institucional de fecha 25 de abril de 2022**, solicitó la ampliación de término para dar respuesta a lo requerido, con fundamento en el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se cita a continuación:

"Hago referencia al oficio No. **INSABI-UT-985-2022**, mediante el cual informé que en la Plataforma Nacional de Transparencia fue ingresada la solicitud de información **332459722000409**, a través de la cual se solicita la siguiente información:






Modalidad preferente de entrega de información

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información

"Del ejercicio 2020:

1. Cuántos contratos celebró esa autoridad
2. Cuáles contratos celebró esa autoridad
3. Con quién celebró esos contratos
4. De esos contratos, cuántos fueron para adquirir equipo médico
5. Cuáles fueron esos contratos
6. Con quién celebró esos contratos
7. De esos contratos, cuántos fueron para adquirir ventiladores y/o respiradores
8. Cuáles fueron esos contratos
9. Con quién celebró esos contratos
10. De esos contratos, solicito se me informe el estatus
11. Respecto de esos contratos, solicito se me informe si fueron o no cumplidos
12. En caso de que no hayan sido cumplidos, se me informe la razón y las acciones que se iniciaron al respecto
13. También, solicito se me indique si los ventiladores y/o respiradores fueron entregados al 100%
14. Requiero saber a quién fueron entregados" (sic)

Por lo que, con el objeto de estar en posibilidad de dar cumplimiento en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con el numeral I del Capítulo 5 del Procedimiento para garantizar el Derecho de Acceso de Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar; se requirió a las Direcciones de Recursos Materiales y de Área, dependientes de la Coordinación General de Recursos Materiales y Servicios Generales; proporcionaran la información y, en su caso, la documentación pertinente para atender lo solicitado por esa Unidad de Transparencia a su digno cargo.

Atención:

En ese sentido, esta Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 130, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y a lo establecido en el Procedimiento para garantizar el derecho de Acceso a la Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar; **se solicita una ampliación de plazo por 10 días hábiles, toda vez que la información solicitada por el peticionario, se encuentra en proceso de revisión y análisis.**

La presente solicitud se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra establecen:



Artículo 44, fracción II de la LGTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

Asimismo, el precepto citado de la LFTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo." (sic)

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); en concordancia con el diverso 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, el artículo 44, fracción II de la LGTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

Asimismo, el precepto citado de la LFTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

SEGUNDO. - La **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales**, a través de correo electrónico institucional, de fecha 25 de abril de 2022, solicitó la prórroga en los términos siguientes:

*"Hago referencia al oficio No. **INSABI-UT-985-2022**, mediante el cual informo que en la Plataforma Nacional de Transparencia fue ingresada la solicitud de*





información **332459722000409**, a través de la cual se solicita la siguiente información:

Modalidad preferente de entrega de información

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información

"Del ejercicio 2020:

1. Cuántos contratos celebró esa autoridad
2. Cuáles contratos celebró esa autoridad
3. Con quién celebró esos contratos
4. De esos contratos, cuántos fueron para adquirir equipo médico
5. Cuáles fueron esos contratos
6. Con quién celebró esos contratos
7. De esos contratos, cuántos fueron para adquirir ventiladores y/o respiradores
8. Cuáles fueron esos contratos
9. Con quién celebró esos contratos
10. De esos contratos, solicito se me informe el estatus
11. Respecto de esos contratos, solicito se me informe si fueron o no cumplidos
12. En caso de que no hayan sido cumplidos, se me informe la razón y las acciones que se iniciaron al respecto
13. También, solicito se me indique si los ventiladores y/o respiradores fueron entregados al 100%
14. Requiero saber a quién fueron entregados" (sic)

Por lo que, con el objeto de estar en posibilidad de dar cumplimiento en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con el numeral I del Capítulo 5 del Procedimiento para garantizar el Derecho de Acceso de Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar; se requirió a las Direcciones de Recursos Materiales y de Área, dependientes de la Coordinación General de Recursos Materiales y Servicios Generales; proporcionar la información y, en su caso, la documentación pertinente para atender lo solicitado por esa Unidad de Transparencia a su digno cargo.

Atención:

En ese sentido, esta Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 130, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI); y a lo establecido en el Procedimiento para garantizar el derecho de Acceso a la Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar; **se solicita una ampliación de plazo por 10 días hábiles, toda vez que la información solicitada por el peticionario, se encuentra en proceso de revisión y análisis.**

La presente solicitud se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 de



Ricardo Flores Magón
Año de Magón
POR EL SUFRAGIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra establecen:

Artículo 44, fracción II de la LGTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

Asimismo, el precepto citado de la LFTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo." (sic)

TERCERO. – Por lo que, al no existir ningún impedimento legal para solicitar la ampliación del plazo de respuesta, es de otorgarse la misma. En atención a lo descrito, este órgano colegiado, con fundamento en los preceptos legales invocados,

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la ampliación del plazo de respuesta, referida en el considerando Segundo, de conformidad con el fundamento legal y los razonamientos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través del SISTEMA SISAI 2.0 la presente resolución.

CUARTO. El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, en relación a los diversos 147 y 148 de la LFTAIP.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.



Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.

LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

MTRA. DAYANE SILVIANA GARRIDO ARGÁEZ
COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN CT-INSABI-043-2022, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2022.

